

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 384

Montori Gállego, Juan

Capdesaso

1944 - 1945



Folios: 7

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. S A R I N E N A

Expediente n^o 3430 de la Audiencia
y n^o 384 del Juzgado

8
78153

Contra
Juan Montori Salgado
Vecino
Capdevaso.

XXV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2430

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Juan Montori Gállego, vecino de CAPDEBAGO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1944

José Luis Ortaño



Sr. Jues de Instrucción de Sarriena.

DON ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, ENCAJERO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS DE LA ZONA JURIDICA AEREA DEL CENTRO DEL QUE ES JUEF DE ALBERGUE DE COMPLEMENTO DE INGENIEROS DON MIGUEL ANTONIN SAGO.

RESOLUCION "SENTENCIA. En la Plaza de Malabáriz a 9 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Aviación para ver y fallar la causa nº 688 E.A. que por el apremiamento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JUAN MONTORI GALLEGO, de treinta y un años, natural de Tráida (Zaragoza) casado, escribiente, todos ellos mayores de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Leído antes de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentados en el acto de la vista, y del ULFARDO que el procesado JUAN MONTORI GALLEGO, trabajaba en el pueblo de Capdesaso (Huesca) al producirse el hecho a raíz de las elecciones de mil novecientos treinta y seis el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento, que desempeñó hasta Mayo del propio año, prestando servicio como miliciano a los órdenes del Comité revolucionario de aquel pueblo una vez producido la subversión roja y distinguiéndose, no solamente por su participación en reuniones, sino por la xaltación oral que hacia constantemente a la causa marxista, apareciendo de sus antecedentes, como viejo afiliado a la U.G.T. y fundador de este Sindicato en la localidad, creyendo en cambio de importancia sus servicios prestados en Aviación en la que ingresó como soldado voluntario en el año mil novecientos treinta y siete, sin que durante toda la campaña pasase de esta categoría. MOTOS PROBADOS CONSIDERAMOS los referidos hechos son constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelión Literaria, previsto y penado en el art. doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado que arriba se menciona, con la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad del nº. siete del art. ocho del Código de Justicia Militar, en relación con el siete de este art. ocho del Código de Justicia Militar. CONSIDERAMOS que todo perseguido responsable del criminalmente de es tambien civilmente, a tenor de lo dispuesto en el art. diez, en los artículos diecinueve y doscientos diecinueve, y treinta y siete del Decreto de días de Enero de mil novecientos treinta y siete. VISTOS: Los arts. citados, Bases declaratorias del Estado de guerra y normas que regulan los Juicios Sumarísimos de Urgencia, FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN MONTORI GALLEGO, por el delito de Auxilio a la Rebelión Literaria, a la pena de DIECISIETE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con la necesidad de inhabilitación especial cuando se abona para el cumplimiento de la pena impuesta, el total de la prisión preventiva sufrida por esta causa, y hacienda expresa reserva de la acción de responsabilidad civil, lo que por esta sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas. Hay en él en tinta que dice: Consejo de Guerra Permanente. Valencia y en el centro el abltama de Aviación.

ACUERDO DEL Madrid 25 de Diciembre de 1.939. Año de la victoria. Examinada ILIC. BR. AU. la sentencia recida en la presente causa que condena al procesado MONTORI.



25 junio 40

11.1.10
2

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Francisco Pera

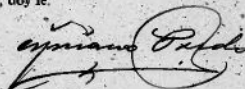
Sarriena a *veintinueve* euros
cuarenta y *cuatro*.

5 4
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 da Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose el efecto 1 oportuno despacho

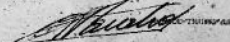
Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*

Sarriena



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Juan Montón Gallego

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar Informe del Jefe Local de Fajango, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 21 de *enero*

de 1944.

El Juez Instructor,

Francisco Peris Vellido

Sr. Juez Municipal de *Capdirano*

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CAPDESASO

No 10

Devuelvo a V. la adjunta Carta-Orden recibida en este Juzgado y relativa a JUAN MONTORI GALLEGO, por desconocerse en esta localidad los extremos que en la misma se indican toda vez que el interesado natural y residente en Ardisa (Zaragozoza), es donde E. S. debiera dirigirse en reclamacion de los datos interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años
Capdesaso a 24 de Enero de 1944

El Juez Municipal

Daniel Capue



Ilmo Sr Juez de Primera Instancia e Instruccion de este
Partido de

SARINENA

-0-0-0-0-0-0-0-



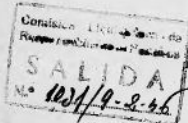
COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18153

Responsable

Juan Montón Gallego

(Al contestar citase la referencia)



Sr. Juez de Instrucción de

8 97

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-4-1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de Diciembre de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

pa
Juan de los Rios

Jarriena

RECEIVED
JAN 10 1900

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

TO THE
HONORABLE
MEMBERS OF THE
NAVY

AND
OFFICERS OF THE
NAVY

AND
OFFICERS OF THE
NAVY

AND
OFFICERS OF THE
NAVY

